



**“LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE DOCENTES INTERINOS EN
LOS CENTROS EDUCATIVOS”**

Año 2012



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**“LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES
INTERINOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”**

CONSIDERANDO:

I.- Que el Art. 54 de la Constitución de la República de El Salvador establece que el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.

II.- Que el Art. 18 de la Ley de la Carrera Docente establece el proceso de selección para optar y desempeñar un cargo docente, el cual es competencia del Consejo Directivo Escolar y el Tribunal Calificador.

III.- Que el Art. 40 de la Ley de la Carrera Docente dispone que salvo el caso en que el Subdirector en propiedad sustituya al Director, el Consejo Directivo Escolar podrá proponer el nombramiento de educadores de manera interina, para cubrir las plazas vacantes que por cualquier causa se produzcan entre el personal docente del respectivo centro educativo, solicitando la autorización financiera correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

IV.- Que los Arts. 19, 22 y 28 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establecen el procedimiento para el nombramiento y traslado de los educadores, respetándose para ello lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de la Carrera Docente.

V.- Los Arts. 72 y 81 reglas 1º, 3º y 4º de las Disposiciones Generales de Presupuestos establecen las facultades del Ministerio de Educación para nombrar al personal docente, así como la toma de posesión y cesantía de los mismos.

ésta a su vez presentarla al Presidente del Consejo Directivo Escolar para que la haga del conocimiento del Consejo Directivo Escolar en pleno, a excepción de la ACE la solicitud respectiva y la documentación que lo acredita como docente debidamente inscrito.

7. Transcurridos cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de haberse publicado su existencia, el Consejo Directivo Escolar selecciona al docente dentro de los tres días hábiles siguientes, si el aspirante reune los requisitos legales exigidos para ocuparla.
8. El Consejo Directivo Escolar en el plazo de dos días, notificará la selección del docente a la Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental, para que ésta notifique al docente seleccionado.
9. La Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental emite acuerdo de nombramiento, en un plazo máximo de un día después de haber sido notificado por el Centro Educativo.
10. El docente presentará al Centro Educativo donde el Director de dicho Centro en calidad de Presidente del Organismo de Administración Escolar da Toma de Posesión al docente, y levanta el acta respectiva.
11. El Centro Escolar remite el acta de toma de posesión del docente a la Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental para que realice los trámites correspondientes.
12. La Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental remite acuerdo de nombramiento a la Dirección de Desarrollo Humano Nivel Central para su legalización.

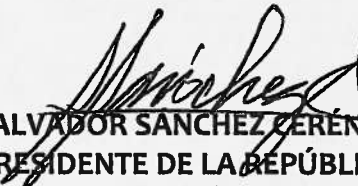
VI.- Que actualmente no se encuentra definido un procedimiento para llevar a cabo la contratación de los docentes interinos en los centros educativos, lo cual ha generado falta de transparencia en la asignación de dichas plazas. Por tanto, con base a los considerandos anteriores, ESTABLECE LOS SIGUIENTES: **“LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES INTERINOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”**.

1. El Consejo Directivo Escolar verificará la existencia real de necesidad de la plaza, en el centro educativo y levantará acta de la necesidad de contratación del docente interino.
2. El Consejo Directivo Escolar comunica a la Dirección departamental la existencia de la necesidad de la plaza en el centro educativo y solicita la verificación técnica.
3. La Dirección departamental de educación realiza visita in situ, elabora informe técnico sobre la necesidad identificada y solicita a la unidad de Desarrollo humano Departamental le confirme la disponibilidad de plaza para cubrir dicha necesidad.
4. La unidad de Desarrollo humano de la Dirección Departamental emite resolución sobre disponibilidad de plaza y lo comunica al Consejo Directivo Escolar.
5. El Consejo Directivo escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la nota oficial de disponibilidad, hará colocar en lugares visibles los comunicados o avisos necesarios dentro de las instalaciones del Centro Educativo, de la Dirección Departamental respectiva, para dar a conocer al sector docente la disponibilidad de plaza vacante y para invitar a los interesados a que presenten solicitud, así como la documentación que los acredite como docentes inscritos en el Registro.
6. Los aspirantes a una plaza vacante se presentarán al local del centro educativo a solicitar la participación en el concurso de la plaza, debiéndolo recepcionar la persona delegada y

13. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la Dirección Nacional de Gestión Departamental y la Dirección de Desarrollo Humano.

Dado en el ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil doce.

DIOS UNION LIBERTAD


SALVADOR SANCHEZ CEREN
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM




HHL/SEAG/PAMch